

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BALANCE GENERAL.-	AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000, DE LA EMPRESA - - - - "KIOSKO OPERADORA", S.A.-.....	PAG. 3
DECRETO No. 321.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.-.....	PAG. 4
DECRETO No. 322.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO	PAG. 12
DECRETO No. 323.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.-.....	PAG. 20
DECRETO No. 324.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.-.....	PAG. 28

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 325.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.-.....	PAG. 37
DECRETO No. 326.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO.	PAG. 45
DECRETO No. 327.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.-.....	PAG. 53
DECRETO No. 328.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.-....	PAG. 62
DECRETO No. 329.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.-....	PAG. 71
DECRETO No. 330.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.-.....	PAG. 80
DECRETO No. 331.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.-..	PAG. 89
DECRETO No. 332.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.-	PAG. 97
DECRETO No. 333.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, - DGO.-.....	PAG. 106

**RESOLUCION DE LIQUIDACION
DE
KIOSKO OPERADORA, S.A. DE C.V.**

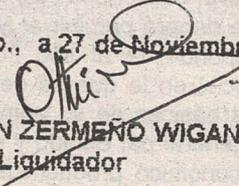
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No.4,490, DEL VOLUMEN CIENTO SESENTA Y TRES DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 15, PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, SE HIZO CONSTAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "KIOSKO OPERADORA, S.A. DE C.V." ACORDADA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2000.

COMO RESULTADO DEL ANALISIS DEL BALANCE DE LIQUIDACION, NO EXISTEN ACREEDORES DE LA SOCIEDAD; POR LO QUE SE DECRETA LA DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS: MA. GABRIELA MORALES ABIEGA, ARMANDO MARTIN SOBERON, GERARDO MARTIN SOBERON Y OTHON ZERMEÑO WIGAND COMO PARTE DE SU HABER SOCIAL.

ESTA PUBLICACION SE HACE TRES VECES EN UN INTERVALO DE DIEZ DIAS UNA DE LA OTRA. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SE ADJUNTA EL BALANCE PRACTICADO POR EL LIQUIDADOR AL 31 DE OCTUBRE DE 2000.

Gómez Palacio, Dgo., a 27 de Noviembre del 2000


LIC. OTHON ZERMEÑO WIGAND
Liquidador

**KIOSKO OPERADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2000.**

CONCEPTO	SALDO OCTUBRE-2000	%
EFFECTIVO DE INVERSIONES EN VALORES	101,599.72	100.00
ACTIVO TOTAL	101,599.72	100.00
CAPITAL SOCIAL	50,000.00	49.21
RESERVAS DE CAPITAL	90,938.73	89.51
RESULTADO DEL EJERCICIO	-39,339.01	38.72
CAPITAL CONTABLE	101,599.72	100.00
PASIVO MAS CAPITAL	101,599.72	100.00

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Ocampo, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictamino realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontro que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 321

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **OCAMPO, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 245,548.66
1. PREDIAL	232,857.93

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 214,382.90	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	18,475.03	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		7,690.73
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		5,000.00
II.- DERECHOS:		\$ 969,052.46
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		27,365.63
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		87,686.83
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		10,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		844,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	844,000.00	
IV.- ANUNCIOS	0.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		0.00
III.- PRODUCTOS:		\$ 14,853.42
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	14,853.42
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 191,942.11
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	9,780.75
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	114,869.48
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	67,291.88
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 5'881,658.60

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.		\$ 5'881,658.60
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		\$ 6'005,353.27
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.		0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.		5'855,353.27
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		2'434,918.27
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		3'186,729.97
3.3 APOYO A MUNICIPIOS		233,705.03
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.		0.00
5.- EXPROPIACIONES.		0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.		150,000.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	50,000.00	
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	50,000.00	
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	50,000.00	
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS		0.00

TOTAL**\$ 13'308,408.52****SON: (TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 52/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

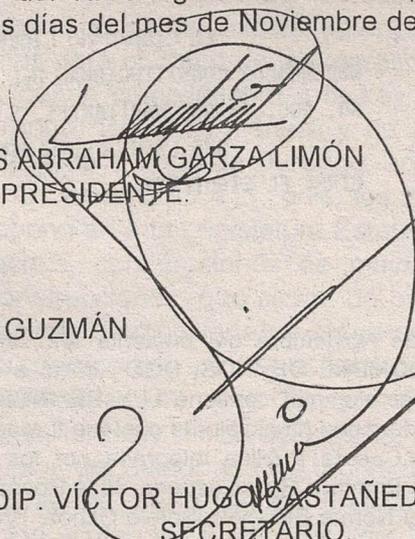
SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

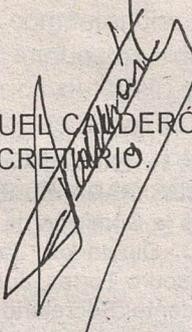
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

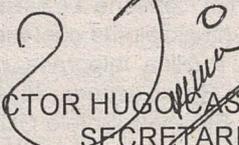
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

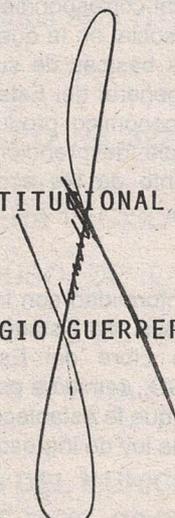

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

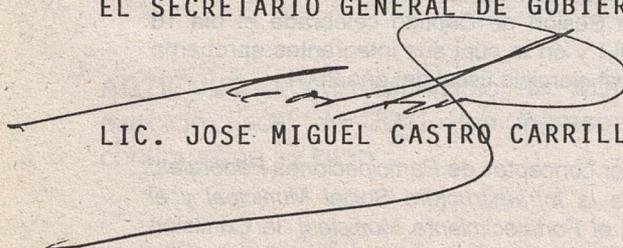
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión de Cabildo celebrada el día 18 (dieciocho) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictamino realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerándose esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 322

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA :**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **NOMBRE DE DIOS, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 497,550.70

1. PREDIAL		460,775.70
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 400,000.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	60,775.70	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		12,159.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		24,616.00
II.- DERECHOS:		\$ 1'009,292.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		8,790.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		1,798.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		124,184.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		43,520.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		651,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:		
II.2 REFRENDOS:		
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		180,000.00
III.- PRODUCTOS:		\$ 10,880.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	10,880.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 149,518.00

1.- RECARGOS.	13,005.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	40,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	29,374.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	67,139.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 19'554,279.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.

19'554,279.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

12'073,086.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

11'970,423.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

4'998,066.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

6'247,915.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS

724,442.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.

0.00

5.- EXPROPIACIONES.

0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.

102,663.00

6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL

0.00

A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

0.00

B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

0.00

6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

0.00

TOTAL**\$ 33'294,605.70****SON: (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 70/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

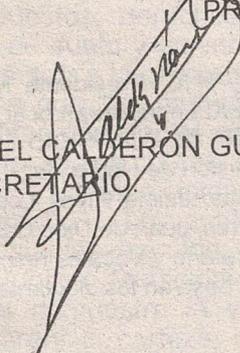
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

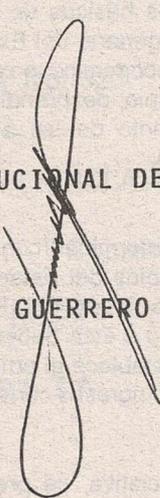

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

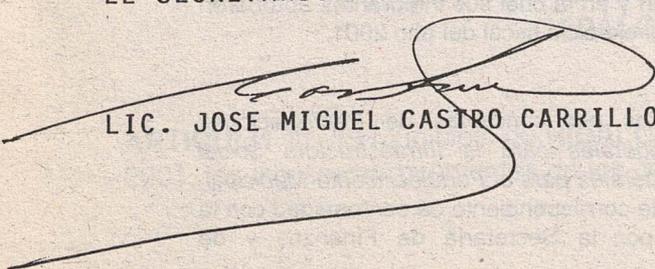
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de HIDALGO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **HIDALGO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre del año 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de ésta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerándose esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 323

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **HIDALGO, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 259,377.70

1. PREDIAL		131,632.93
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 119,308.57	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,324.36	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		127,744.77
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
II.- DERECHOS:		\$ 454,280.50
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		2,247.45
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		16,892.55
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		50,028.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		358,125.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	358,125.00	
II.2 REFRENDOS:	0.00	
IV.- ANUNCIOS	0.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		26,987.50
III.- PRODUCTOS:		\$ 54,709.08
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		50,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	4,709.08
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$11,000.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	10,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	1,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 2'889,842.67

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'889,842.67

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 2'221,069.70

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 2'190,913.84

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA
EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 945,972.36

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 929,943.30

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 314,998.18

3.5 OTRAS APORTACIONES 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 25,000.00

6.1.-INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL 0.00

A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES DE PAGO 15,000.00

B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA 10,000.00

6.2 RENDIMIENTOS FINANCIERO 5,155.86

TOTAL**\$5'890,279.65****SON: (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M. N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

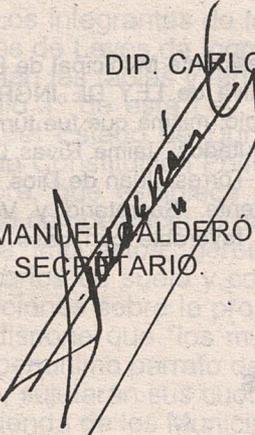
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.



DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.



DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.



DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **EL ORO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 (seis) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la

proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 324

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
EL ORO, DGO.,**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **EL ORO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 580,415.00
1. PREDIAL	270,785.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 236,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	34,785.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	29,570.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	280,060.00
II.- DERECHOS:	\$ 827,182.08
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	44,340.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	647,640.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	647,640.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	135,202.08
III.- PRODUCTOS:	\$ 27,430.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	2,430.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	25,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$150,896.50
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	63,131.50
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	87,765.00

*V.- PARTICIPACIONES:	\$ 6'318,897.65
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	6'318,897.65
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	5'463,725.18
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'463,725.18
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2'752,268.96
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'492,498.40
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	218,957.82
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00

6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

0.00

TOTAL

\$ 13'368,546.41

SON: (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

30

ARTICULO 4o.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

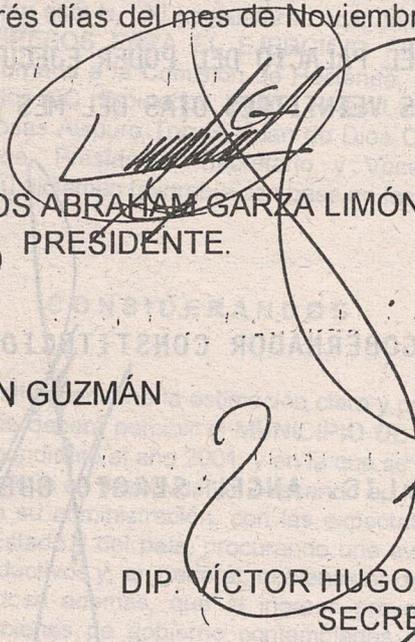
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán

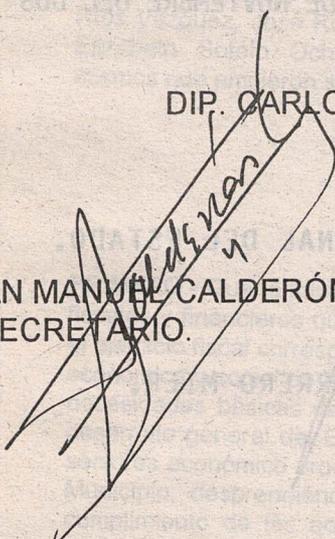
formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.



DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.



DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.



DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANELAS, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de CANELAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 (cinco) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales*, *Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal* y el *Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestros municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerándose esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 325

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CANELAS, DGO.,**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **CANELAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 129,733.00

1. PREDIAL		104,683.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 58,950.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	45,733.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		9,550.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		15,500.00
II.- DERECHOS:	\$ 77,050.00	
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		445.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		8,650.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		67,955.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	12,455.00	
II.2 REFRENDOS:	55,500.00	
IV.- ANUNCIOS		
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 0.00	
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 29,470.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	8,620.00
3.- REZAGOS.	2,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	18,850.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 2'782,728.03

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'782,728.03

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 6'905,598.91

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO.
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 6'905,598.91

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 1'035,198.30

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 5'144,703.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 725,697.61

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL 0.00

A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN
Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN 0.00

B) OTROS INCENTIVOS DE
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA 0.00

6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

TOTAL**\$ 9'924,579.94**

SON: (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago

hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

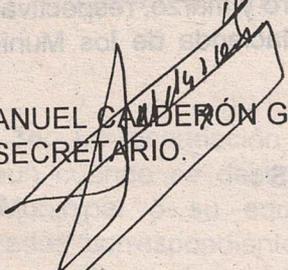
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.


DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SIMÓN BOLIVAR, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir **EL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLIVAR, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en lo que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **SIMÓN BOLIVAR, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111, de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre de 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas

se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestros municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 326

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLIVAR, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SIMÓN BOLIVAR, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 62,109.00
1. PREDIAL	58,721.00

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	40,383.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	18,338.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		2,310.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		1,078.00
II.- DERECHOS:		\$ 270,500.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		1,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.		0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS		269,500.00
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	\$ 269,500.00	
IV. ANUNCIOS.		
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		0.00
III.- PRODUCTOS:		\$ 7,280.17
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD		

DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	7,280.17
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,260.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	0.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DÉ AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	7,260.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 5'420,994.76

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 5'420,994.76

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$5'431,019.38

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 5'431,019.38

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2'485,327.17

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2'718,021.90

3.3 APOYO A MUNICIPIOS \$ 227,670.31

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL 0.00

A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN 0.00

B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA 0.00

6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS 0.00

TOTAL**\$ 11'199,163.31**

SON: (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

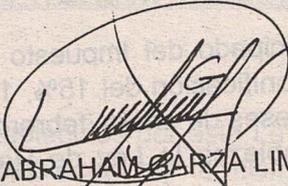
SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

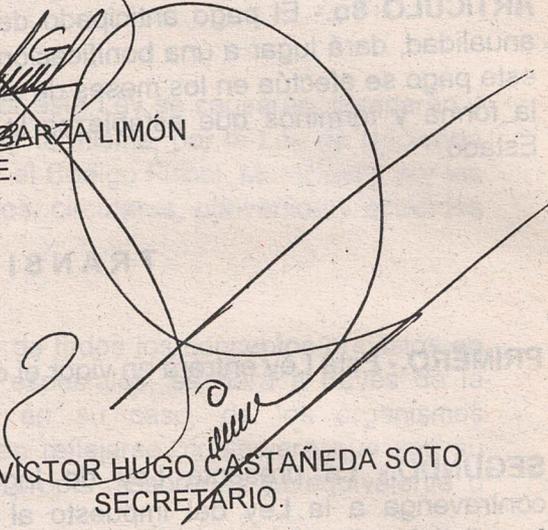
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM BARZA LIMÓN
PRESIDENTE.


DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, DGO., A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en lo que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111, de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de octubre de 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas

se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 327.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 207,993.96
1. PREDIAL	173,993.00

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	131,859.56	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,133.44	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		28,080.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		5,860.96
II.- DERECHOS:	\$	177,856.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		3,861.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		650.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		105,300.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.		0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.		45,045.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS		23,000.00
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
a).- EXPEDICIÓN:	0.00	
b).- REFRENDOS:	23,000.00	
IV. ANUNCIOS.		0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		0.00
III.- PRODUCTOS:		\$ 11,232.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD		

DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	11,232.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 56,106.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	11,700.00
3.- REZAGOS.	5,094.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	25,272.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	14,040.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 3'369,219.41

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO:		3'369,219.41
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		\$3'873,456.02
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.		0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.		3'873,456.02
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	1'518,373.29	
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'070,025.50	
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	285,057.23	
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.		0.00
5.- EXPROPIACIONES.		0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.		0.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL		0.00
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN		0.00
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA		0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS		0.00

TOTAL**\$ 7'695,863.39****SON: (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local..

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

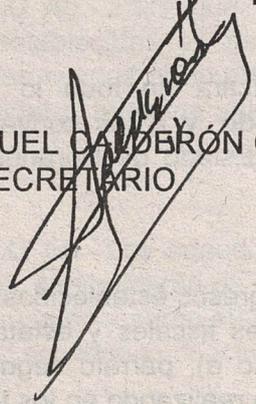
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

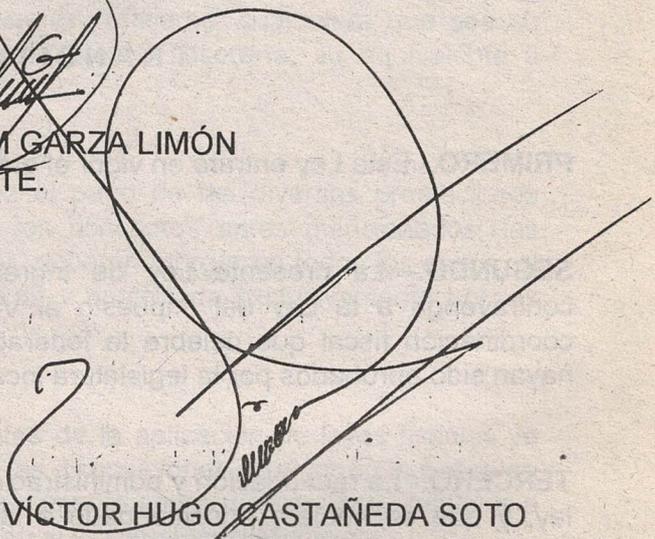
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de noviembre del año (2000) dos mil.



DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.



DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO



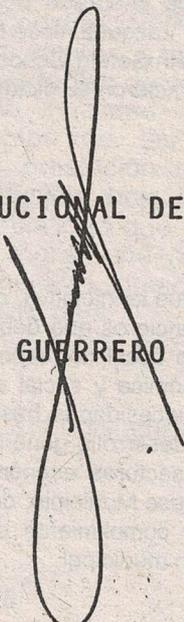
DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

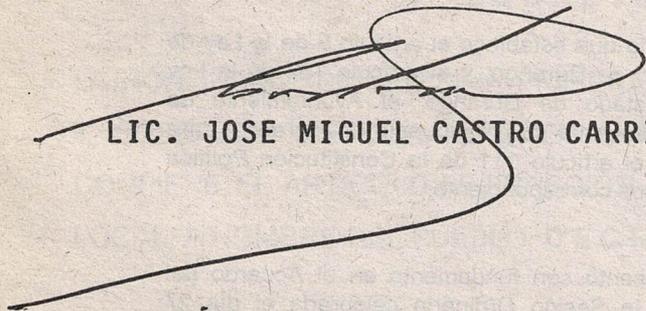
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de GUANACEVI, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **GUANACEVÍ, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) de septiembre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 328

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **GUANACEVÍ, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 129,462.41

1. PREDIAL		112,834.46
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 72,834.46	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	40,000.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		16,627.95
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
II.- DERECHOS:		\$629,347.72
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		15,560.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		45,322.18
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		46,749.80
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		371,606.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	371,606.00	

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 150,109.74

III.- PRODUCTOS: \$20,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 20,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$207,902.24

1.- RECARGOS. 673.64

2.- MULTAS MUNICIPALES 2,966.25

3.- REZAGOS. 12,332.41

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	17,712.75
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	174,217.19
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 6'873,253.84
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	6'873,253.84
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$11'638,179.02
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	11'638,179.02
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3'070,416.08
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8'260,352.95

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	307,409.99
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1. INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00
B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL	<u>\$ 19'498,145.23</u>

SON: (DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en

que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

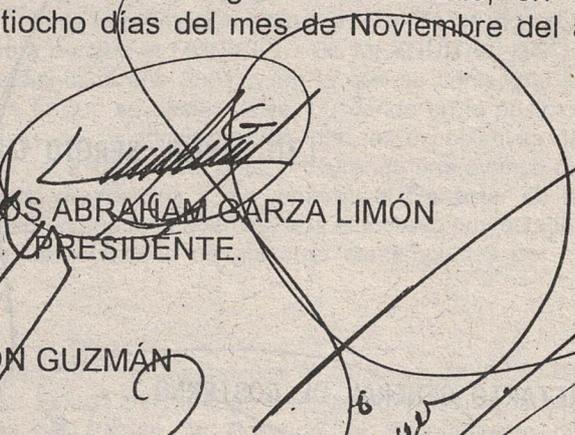
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar

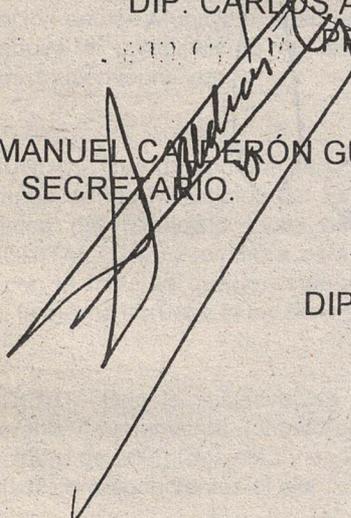
las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

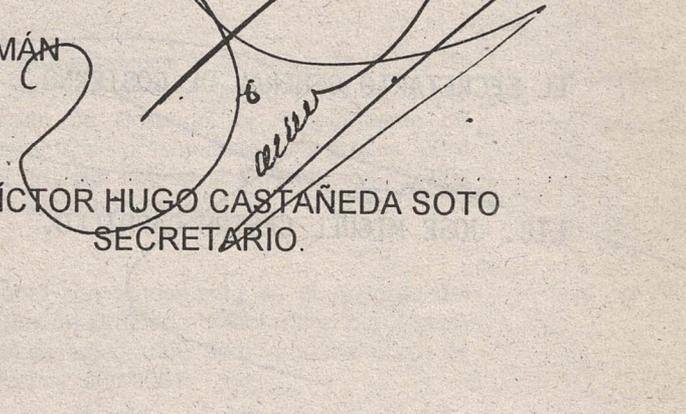
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.



DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.



DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.



DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI-
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA ---
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de MEZQUITAL, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 (dos) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 329

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **MEZQUITAL, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 129,889.00

1. PREDIAL		111,889.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 93,240.83	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	18,648.17	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		10,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		8,000.00
II.- DERECHOS:		\$ 521,259.07
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		1,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		1,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		5,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		30,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		429,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	429,000.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		54,759.07
III.- PRODUCTOS:		\$ 6,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		500.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD		

DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,500.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 36,100.00
1.- RECARGOS.	100.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	2,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	10,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	24,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	13'199,907.14
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	13'199,907.14

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 30'422,958.78
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	30'362,958.78
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5'514,835.02
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	24'571,481.02
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	276,642.74
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	60,000.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00
B).- INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL	<u>\$ 44'316,113.99</u>

**SON: (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL
CIENTO TRECE PESOS 99/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si

este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

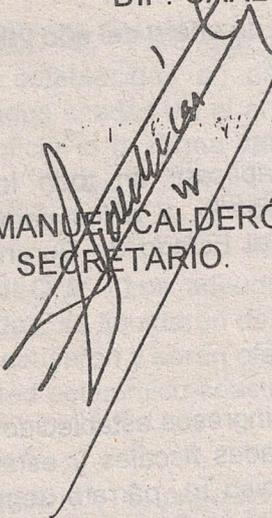
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN

PRESIDENTE.


DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI-
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA ---
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de MAPIMI, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **MAPIMI, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 330

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **MAPIMÍ, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 501,050.87
1. PREDIAL	430,050.87
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 377,254.37
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	52,796.50
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	56,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	15,000.00
II.- DERECHOS:	\$ 440,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	23,500.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	4,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	50,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	49,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	308,500.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	308,500.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 30,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	20,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 207,207.92
1.- RECARGOS.	13,173.93
2.- MULTAS MUNICIPALES	59,914.99
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	10,000.00
6.- SUBSIDIOS.	5,000.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	5,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	114,119.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 10'771,480.97

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.		10'771,480.97
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		11'131,796.55
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.		250,000.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.		10'539,796.55
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5'023,053.35	
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'230,546.15	
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	286,197.05	
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.		0.00
5.- EXPROPIACIONES.		0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.		0.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00	
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00	
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00	
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	72,000.00	
*APORTACIONES A TERCEROS	270,000.00	

*APORTACIONES A TERCEROS 270,000.00

TOTAL **\$ 23'081,536.31**

SON: (VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que correspondía, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si esté pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

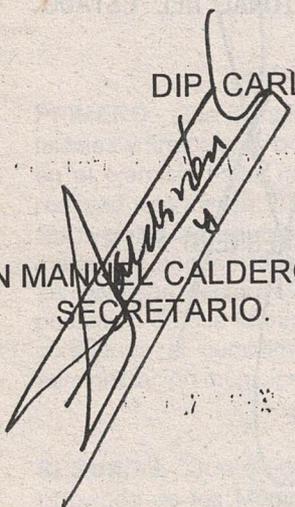
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2000) dos mil.



DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.



DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.



DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNI-
QUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA ---
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de TEPEHUANES, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 4 (cuatro) de octubre de 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 331

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **TEPEHUANES, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

\$ 720,000.00

1. PREDIAL		650,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 600,000.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	50,000.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		30,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		40,000.00
II.- DERECHOS:		\$1'523,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		30,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		5,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		10,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		100,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		630,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		120,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		520,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	520,000.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		108,000.00
III.- PRODUCTOS:		\$ 115,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		40,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD		

DEL MUNICIPIO.	20,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	50,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	5,000.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 156,500.00
1.- RECARGOS.	10,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	50,000.00
3.- REZAGOS.	1,500.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	20,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	5,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	70,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 6'542,581.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	6'542,581.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		8'456,267.10
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.		0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.		8'456,267.10
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'841,045.00	
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'389,898.00	
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	225,324.10	
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.		0.00
5.- EXPROPIACIONES.		0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.		0.00
6.1.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00	
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00	
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00	
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00	
TOTAL		<u>\$17'513,348.10</u>

**SON: (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

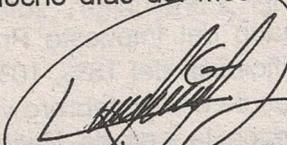
SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

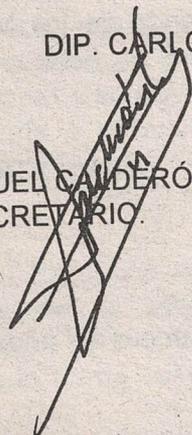
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

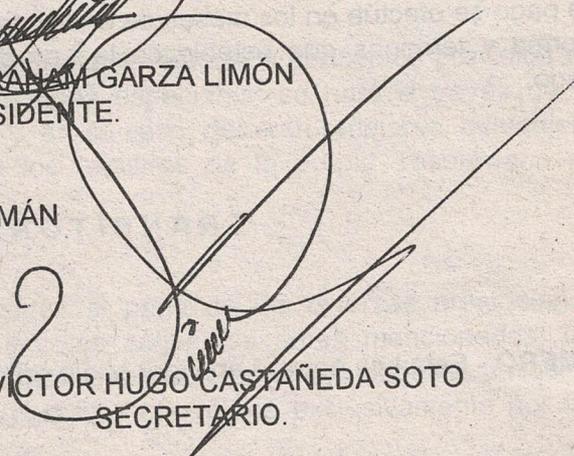
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHÁN GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.


DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

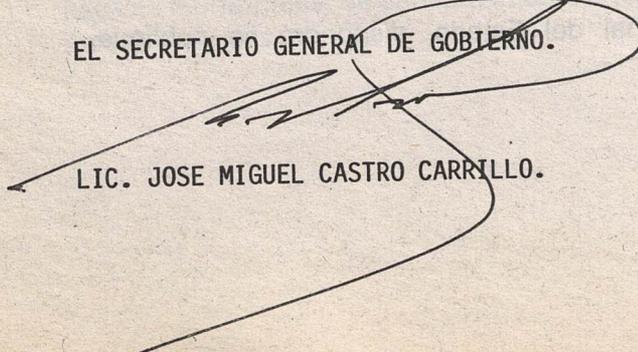
POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA ---
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 (dieciséis) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 332

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de **PUEBLO NUEVO, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 1'280,500.00
1. PREDIAL	1'090,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 285,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	105,000.00
III.- IMPUESTO RUSTICO	700,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	15,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	175,500.00
II.- DERECHOS:	\$ 2'172,601.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	172,500.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	2,500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	17,250.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	667,851.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	200,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	825,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	825,000.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	287,500.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 330,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	2,500.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	172,500.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	150,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 242,500.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	87,500.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	120,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	35,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 16'510,973.04

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.		\$ 16'510,973.04
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		\$ 22'684,210.02
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.		0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.		0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.		22'184,210.02
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	7'983,221.87	
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	13'895,510.00	
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	305,478.15	
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.		0.00
5.- EXPROPIACIONES.		0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.		500,000.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00	
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00	
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00	
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00	

TOTAL**\$ 43'220,784.06****SON: (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

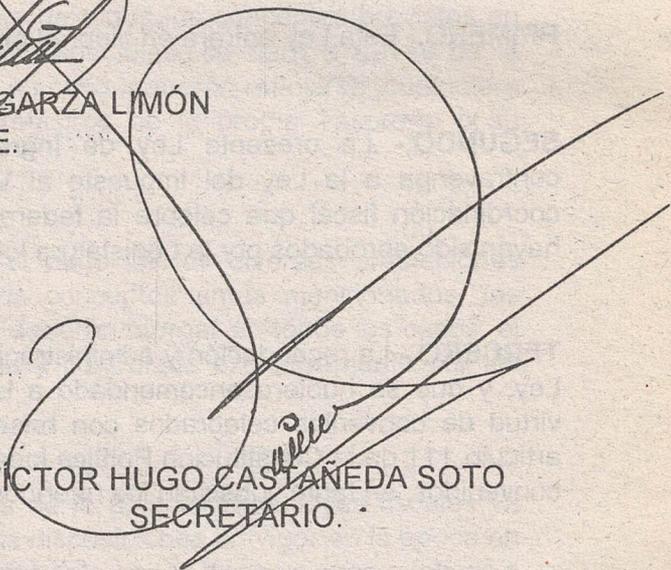
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2000) dos mil.



DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.



DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.



DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA ---
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL.

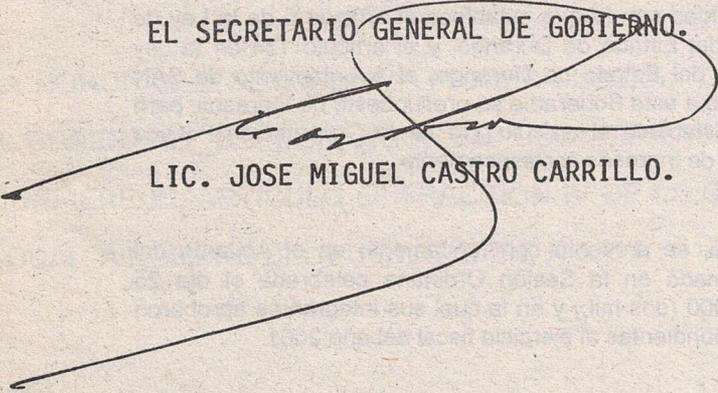
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la

proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 333

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN JUAN DEL RÍO, DGO.,**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:		\$ 234,094.30
1. PREDIAL		226,387.70
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 181,109.50	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	45,278.20	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		5,546.60
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		2,160.00
II.- DERECHOS:		\$661,449.50
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		33,868.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		4,300.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		233,681.50
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		108,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		202,400.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	202,400.00	
IV.- ANUNCIOS		0.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		79,200.00

III.- PRODUCTOS:	\$28,364.67
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	28,364.67
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 74,250.00
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	22,550.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00

9.- NO ESPECIFICADAS.	51,700.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$6'283,996.10
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	6'283,996.10
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 6'228,928.94
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	6'228,928.94
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'842,317.35
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'167,465.40
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	219,146.19
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	0.00

B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00

T O T A L

\$ 13'511,083.51

SON: (TRECE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales; se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por

cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.


DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA --- DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL.

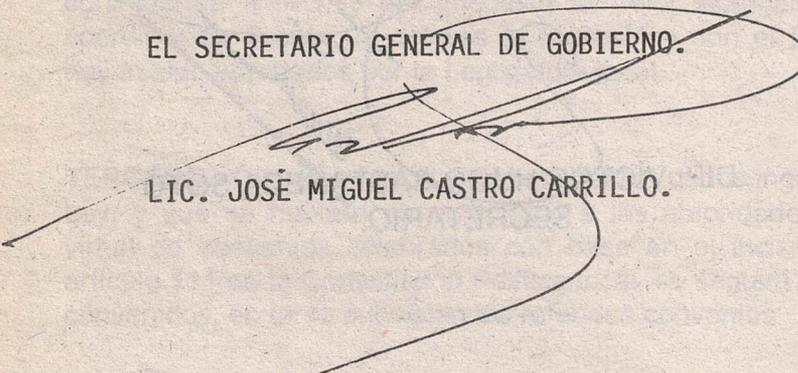
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.





SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Núm de autorización
J93100069

Entidad Federativa DURANGO



En EL AULA No. 3 siendo las 9:15 horas del día 13 del mes de

JULIO de 1993 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA

con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C Profesores



BLAS GALINDO GALARZA

UNESFORFE
ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"
CLAVE 100NP006B
JOSE GUADALUPE AGUILERA
CANATLAN, DGO.

ENRIQUE GARCIA JIMENEZ

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C MARIO NICOLAS MERCADO MARIN

con núm de matrícula K100075 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCA-

CIÓN PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado La motivación en el aprovechamiento de la Lecto-escritura.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION -

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si, protesto
SI PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO SE LO DEJAN EN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

MARIO NICOLAS MERCADO MARIN
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

BLAS GALINDO GALARZA

Presidente

ENRIQUE GARCIA JIMENEZ

Secretario

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA

Director

RODOLFO I. HOLGUIN HOLGUIN.

NOMBRE Y FIRMA

Vo. Bo.

El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Terrano



UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTD. DE REG. Y CERT. ESC.

FECHA 22 JUN 1993